

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

02295-2026

**CABANES**

ANUNCIO

SUMARIO

Se publica para su general conocimiento la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación voluntaria del Area Arqueológica Sector Torrelasal Manzanas, 13,16 y 19 y otros ajustes, aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de Abril de 2026.

“D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. MONTSERRAT FABREGAT SEGARRA, SECRETARIA-INTERVENTORA ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE CABANES

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de abril de 2026, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

“REPARCELACIÓN VOLUNTARIA DEL “ÁREA ARQUEOLÓGICA SECTOR TORRELASAL MANZANAS 13, 16 Y 19 Y OTROS AJUSTES”

Visto el expediente N<sup>o</sup> 2561/2024 de REPARCELACIÓN VOLUNTARIA y en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía, en relación con la solicitud presentada por la mercantil Comercializadora Mediterránea de Viviendas S.A, Registro de Entrada 2024-E-RE-2383 en fecha 10 de Octubre de 2024 por la que solicita una modificación voluntaria de reparcelación deL “AREA ARQUEOLÓGICA SECTOR TORRELASAL MANZANAS 13, 16 Y 19 Y OTROS AJUSTES”

Y visto informe de la Jefa del Servicio de Urbanismo de fecha 20 de Abril de 2026 que es del siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Con fecha 10 de octubre de 2024, y bajo el número de Registro de Entrada 2024-E-RE-2383, tuvo entrada en este Ayuntamiento propuesta de reparcelación voluntaria presentada por D. Jesús Ger García, en nombre y representación de la mercantil COMERCIALIZADORA MEDITERRÁNEA DE VIVIENDAS, S.L. para el desarrollo del siguiente ámbito:

“REPARCELACION VOLUNTARIA AREA ARQUEOLÓGICA SECTOR TORRELASAL MANZANAS M13, M16 Y M19”

Formulada en escritura pública otorgada por el Notario de Castellon D. JOAQUIN SERRANO YUSTE, con N.º de protocolo 3.236 de fecha 30 de Agosto de 2024.

SEGUNDO.- Que, con fecha 27 de enero de 2025 (NRE 2025-E-RE-308), D. Fernando Donat Puche, letrado contratado por este Ayuntamiento para la asistencia jurídica en el presente expediente, emitió informe en el que, en síntesis, se concluye:

a) Que, con carácter previo o simultáneo a la aprobación del proyecto, deberá verificarse por los servicios técnicos municipales el cumplimiento de los criterios de valoración, localización, equidistribución y demás determinaciones establecidas en los artículos 87 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (TRLOTUP).

b) Que corresponde a los servicios técnicos municipales el análisis y validación de la documentación presentada, a fin de determinar su adecuación a las determinaciones del planeamiento urbanístico vigente.

c) Que, al contener el proyecto de reparcelación rectificaciones de cabidas, extensiones y linderos respecto de los datos registrales, deberá someterse a información pública por plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del TRLOTUP, como requisito previo a su inscripción registral tras su aprobación inicial.

TERCERO.— Que consta en el expediente informe de fecha 5 de abril de 2025, emitido por la asistencia técnica al servicio de este Ayuntamiento para el control y seguimiento de las obras de urbanización del PAI Torre la Sal, en el que se concluye que el proyecto presentado:

- Se ajusta en su contenido y tramitación a lo dispuesto en el TRLOTUP y al planeamiento urbanístico vigente del Sector Torre la Sal.
- Respeta la proporcionalidad de los derechos reconocidos, sin alterar la equidad entre propietarios ni los derechos del Ayuntamiento.
- Justifica adecuadamente la compatibilidad con las edificaciones preexistentes, así como los correspondientes ajustes indemnizatorios.

CUARTO.— Que, con fecha 8 de agosto de 2025 (NRE 2025-E-RE-2172), se presenta nueva propuesta modificada del proyecto de reparcelación, motivada por la preferencia municipal de adjudicar los derechos del Ayuntamiento en un emplazamiento distinto al inicialmente propuesto, concretamente en una ubicación más próxima a la parcela aportada. Se acompaña la siguiente documentación:

- “Proyecto de modificación de reparcelación zona ‘arqueológica’ del Sector Torre la Sal. Manzanas 13, 16 y 19 y otros ajustes. Agosto 2025”.
- Información registral actualizada de las parcelas privativas afectadas.

QUINTO.— Que, con fecha 19 de septiembre de 2025 (NRE 2025-E-RE-2581), se aporta documentación complementaria consistente en:

- “Anexo fichas descriptivas dotacionales”, que actualiza las fichas descriptivas de viales y parcelas de uso dotacional afectadas por las modificaciones de planeamiento aprobadas hasta la fecha.
- Representación gráfica georreferenciada de las parcelas de resultado, con expresión de las coordenadas georreferenciadas de sus vértices.

SEXTO.- Que, conforme al informe técnico municipal de fecha 26 de septiembre de 2025, la propuesta de reparcelación tiene por objeto la modificación de la configuración, cabidas y linderos de las parcelas afectadas por las modificaciones sobrevenidas del planeamiento, a fin de adaptarlas a la nueva ordenación y proceder a la redistribución de los aprovechamientos urbanísticos.

La unidad reparcelable se circunscribe al ámbito integrado por las manzanas M13, M16, M19, parte de las manzanas M33 y M28, así como parte del antiguo PQL de la ordenación originaria, con una superficie total de 49.540,01 m<sup>2</sup>.

Asimismo, del citado informe se desprende que el contenido del proyecto resulta adecuado y suficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell (TRLOTUP), ajustándose a la ordenación vigente, siendo concordantes las edificabilidades y coeficientes de homogeneización empleados para la equidistribución de derechos y cargas.

Igualmente, se indica que la propuesta de reparcelación se fundamenta en el acuerdo de los propietarios afectados, por lo que se plantea su tramitación como reparcelación voluntaria en los términos del artículo 100 del TRLOTUP, sin perjuicio de la necesaria acreditación documental de dicho extremo, que deberá ser objeto de valoración en el correspondiente informe jurídico.

Del mismo modo, y en aplicación de las reglas de adjudicación previstas en el artículo 90 del TRLOTUP, el informe técnico analiza la redistribución de los aprovechamientos urbanísticos, resultando, en lo que respecta al Ayuntamiento de Cabanes, la aportación de parcelas con una superficie total de 17.630,12 m<sup>2</sup> y la adjudicación de parcelas resultantes con una superficie total de 17.469,06 m<sup>2</sup>, justificándose la reducción de 161,06 unidades de aprovechamiento en las determinaciones de la Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector Torre la Sal aprobada definitivamente en fecha 17 de julio de 2020, derivada de la disminución de la superficie del sector y su correlativa reducción de edificabilidad y aprovechamiento urbanístico.

Los derechos municipales en la presente reparcelación se resumen en las siguientes tablas:

PARCELAS APORTADAS:

PARCELA	CALIF.	SUPERFICIE M2S	PARTICIPACIÓN %	EDIFICABILIDAD M2T	APROVECHAM. U.A.
M16D	RBE1	3.403,41	100%	6.449,48	6.225,78

M28E	RUE	400,01	70,79%	130,95	151,69
M33B	RBE2	7.401,05	100,00%	11.028,36	11.252,65
TOTAL					17.630,12

PARCELAS RESULTANTES:

PARCELA	CALIF.	SUPERFICIE M2S	PARTICIPACIÓN %	EDIFICABILIDAD M2T	APROVECHAM. U.A.
M13A'	RBE3	2.376,39	100%	6.418,26	6.225,78
M33B'	RBE2 M33	7.401,05	100%	10.998,26	11.243,28
TOTAL					17.469,06

En igual sentido, el informe técnico examina las modificaciones de zonificación introducidas, en particular la creación de las zonas RUE2 en la manzana M28 y RBE3 en la manzana M33, así como los ajustes en los coeficientes de homogeneización, concluyendo que dichas modificaciones permiten mantener el equilibrio entre edificabilidad y aprovechamiento urbanístico, garantizando la correcta equidistribución.

Finalmente, se concluye que la ubicación de las parcelas adjudicadas al Ayuntamiento, especialmente la parcela M33B', cumple con el criterio de proximidad y presenta una geometría adecuada que permite la materialización íntegra de la edificabilidad atribuida, considerándose cumplidos los criterios de valoración, localización y justa distribución previstos en los artículos 87 y siguientes del TRLOTUP, informándose favorablemente el contenido del proyecto, si bien condicionado a la acreditación del carácter voluntario de la reparcelación mediante la correspondiente documentación justificativa del acuerdo de los propietarios afectados.

Por todo ello el informe técnico municipal de fecha 26 de septiembre de 2025, se concluye que procede informar favorablemente el "Proyecto de modificación de reparcelación zona arqueológica del Sector Torre la Sal. Manzanas 13, 16, 19 y otros ajustes (agosto 2025)", al considerarse ajustado a la normativa urbanística vigente y demás disposiciones de aplicación.

No obstante, dicho pronunciamiento favorable queda condicionado a que la propuesta de reparcelación acredite debidamente su carácter voluntario, en la medida en que parece sustentarse en el acuerdo de las personas propietarias afectadas, conforme a lo previsto en el artículo 100 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, correspondiendo al informe jurídico determinar, en su caso, la suficiencia de la documentación aportada a tal efecto.

SÉPTIMO.- Que con fecha 18 de noviembre de 2025, mediante Registro de Entrada nº 2025-E-RE-3206, la Asesoría contratada para el PAI Torre la Sal, emite informe analizando la procedencia del sometimiento a información pública del "Proyecto de modificación de reparcelación zona arqueológica del Sector Torre la Sal. Manzanas 13, 16 y 19".

Del citado informe se desprende, en primer lugar, la necesidad de que el proyecto cuente con la correspondiente validación técnica municipal en cuanto al cumplimiento de los criterios de valoración, localización y equidistribución previstos en los artículos 87 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (TRLOTUP), así como la exigencia de análisis técnico de la documentación presentada.

Asimismo, se pone de manifiesto que, al contener el proyecto posibles rectificaciones de cabidas, extensiones, linderos u otras circunstancias descriptivas con trascendencia registral, su aprobación requiere, con carácter previo a su inscripción, el sometimiento a información pública por plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del TRLOTUP.

Igualmente, el informe señala que la escritura de reparcelación voluntaria otorgada no cuenta con la participación del Ayuntamiento de Cabanes, por lo que la consideración del proyecto como reparcelación voluntaria exige la previa aceptación expresa por parte del Ayuntamiento en su condición de propietario afectado, diferenciando dicho acto de la posterior aprobación administrativa del instrumento.

Finalmente, desde una perspectiva garantista de los derechos de terceros y atendiendo a la posible afección de bienes de titularidad municipal y a la existencia de ajustes derivados de la modifica-

ción del ámbito del sector, se concluye que el proyecto deberá someterse a información pública por plazo de un mes, aun en el supuesto de que pudiera calificarse como reparcelación voluntaria, a fin de asegurar la plena adecuación del procedimiento a la normativa urbanística aplicable.

OCTAVO.- Que con fecha 19 de noviembre de 2025, la jefa de urbanismo del Ayuntamiento de Cabanes, emite informe en relación con el presente expediente, que obra incorporado al mismo, en el que se analizan los antecedentes de hecho, la normativa aplicable y el procedimiento a seguir para la tramitación y aprobación del proyecto de reparcelación, concluyendo, tras un examen completo del marco jurídico contenido, entre otros, en el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell (TRLOTUP), en la legislación estatal de suelo y en la normativa de régimen local, que el procedimiento seguido se ajusta a Derecho.

En particular, el citado informe, tras detallar el régimen jurídico de la reparcelación, su naturaleza, efectos, contenido documental y procedimiento de aprobación, así como las garantías procedimentales exigibles —incluido, en su caso, el trámite de información pública—, concluye expresamente en su fundamento octavo que, a la vista de la legislación aplicable, el acuerdo en proyecto se adecúa a la misma, informándose favorablemente su viabilidad jurídica.

En consecuencia, y de conformidad con dicho informe, procede considerar acreditado el cumplimiento de la normativa urbanística y procedimental aplicable, sin perjuicio de la observancia de los trámites y condiciones señalados en el expediente.

NOVENO.- Con fecha 24 de noviembre de 2025, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cabanes acordó iniciar el procedimiento para la aprobación de la referida propuesta de reparcelación voluntaria, así como someterla a información pública por plazo de un mes, mediante su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, quedando asimismo a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica municipal.

DÉCIMO.- Se procede a la notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de aprobación de la REPARCELACIÓN VOLUNTARIA a los interesados en fecha 25 de Noviembre de 2025, habiendo sido recibida la notificación por los tres interesados, Juan Jose Lopez Molina, Platja Amplaries, s.l y Comercializadora Mediterranea de Viviendas S.L.

ÚNDECIMO.- El referido proyecto de reparcelación fue sometido al trámite de información Pública por plazo de un mes mediante anuncio publicado en el DOCV y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, publicándose en el D.O.C.V en fecha 8 de enero de 2026 y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento en fecha 27 de Noviembre de 2025 hasta el 12 de enero de 2025.

DUODÉCIMO.- Existe en el expediente certificado de secretaria-interventora accidental de fecha 20 de Abril de 2026, certificando la inexistencia de alegaciones durante el periodo de exposición Pública.

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable viene determinada por:

— Los artículos 83, 85 a 89 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación de Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.

— El artículo 3 del Decreto 65/2021, de 14 de mayo, del Consell, de regulación de la Plataforma Urbanística Digital y de la presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial.

— Los artículos 18, 25, y 34 a 41 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

— El Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre.

— Los artículos 21.1.j) y 70 ter de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

— El artículo 115 del Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto.

Legislación de la Comunidad Valenciana:

Arts. 85 a 102 del Decret Legislatiu 1/2021 de junio, del Consell de Aprovació del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

Art.3 del Decreto 65/2021 de 14 de mayo, del Consell, de regulación de la Plataforma Urbanística Digital y de la presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial.

### 3.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Se ha dado cumplimiento al procedimiento para la aprobación del Proyecto de Reparcelación Voluntaria, deben seguirse los trámites previstos en el Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

SEGUNDO: La resolución que se pronuncie sobre la aprobación del Proyecto de Reparcelación voluntaria será acordada por el Ayuntamiento dentro del plazo máximo de seis meses se desde la fecha de la publicación del anuncio de información pública en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana. En los proyectos de reparcelación que el urbanizador promueva ante la administración, el silencio se entenderá negativo cuando hayan transcurrido seis meses desde que finalice el plazo de los requerimientos recíprocos o de pago (art. 98.4. del Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

TERCERO: De conformidad con el Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, el acuerdo aprobatorio de la reparcelación se notificará a los interesados y, una vez definitivo en vía administrativa, se inscribirá en el Registro de la Propiedad, previo otorgamiento de documento público, notarial o administrativo, que exprese su contenido. El Urbanizador, o la administración actuante, presentarán dicho documento público en el Registro de la Propiedad.

CUARTO: La reparcelación producirá los siguientes efectos:

a) Transmisión, a la administración correspondiente, en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos de cesión obligatoria para su incorporación al patrimonio público del suelo o su afectación a los usos previstos en el planeamiento, así como la modificación de oficio del inventario de bienes de las administraciones públicas, con los efectos consiguientes.

b) Subrogación, con plena eficacia real, de las fincas resultantes por las fincas aportadas, debiendo quedar establecida su correspondencia.

c) Afección real de las fincas resultantes privadas al cumplimiento de las cargas y al pago de los gastos inherentes al proceso urbanizador.

d) Extinción de derechos y cargas que graven o afecten las fincas de origen y sean incompatibles con el planeamiento o el proyecto de reparcelación. En su caso, se preverá su traslado a las fincas de resultado y su transformación, si procede, en los términos previstos por la normativa hipotecaria.

QUINTO. El contenido de la Reparcelación se concentrará en un proyecto que deberá ajustarse a la documentación establecida en el artículo 97 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell:

a) Memoria.

1.º Circunstancias o acuerdos que motiven la reparcelación y peculiaridades que, en su caso, concurren.

2.º Descripción de la unidad reparcelable.

3.º Criterios utilizados para definir y cuantificar los derechos de los afectados.

4.º Criterios de valoración de las superficies adjudicadas y coeficientes de homogeneización, de acuerdo con el artículo 89.2 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.

5.º Criterios de adjudicación.

6.º Criterios de valoración de los edificios y demás elementos que deban destruirse y de las cargas y gastos que correspondan a los adjudicatarios.

7.º Cualquier otra circunstancia que contribuya a explicar los acuerdos que se propongan.

b) Relación de propietarios y personas interesadas, con expresión de la cuantía y naturaleza de su derecho.

c) Descripción de las fincas o partes de fincas, bienes y derechos aportados a la reparcelación. Reglamentariamente se determinarán los derechos que deben ser tenidos en cuenta y su tratamiento en el seno de la reparcelación.

d) Propuesta de adjudicación de las fincas resultantes, con expresión del aprovechamiento urbanístico que corresponda a cada una de ellas, y designación nominal de los adjudicatarios.

e) Tasación de los derechos, edificaciones, construcciones o plantaciones que deban extinguirse o destruirse para la ejecución del plan.

f) Cuenta de liquidación provisional, indicando la cuantía que corresponde a cada propietario, así como la cuota de participación en la liquidación definitiva.

g) En su caso, memoria de fijación de cuotas de urbanización, en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.

h) Planos que expresen las determinaciones anteriores que tengan una plasmación gráfica.

Dicha documentación podrá reducirse o ampliarse en congruencia con el contenido efectivo de la reparcelación en cada caso.

La documentación del proyecto, gráfica y escrita deberá expresar y justificar los extremos que sean relevantes para justificar y explicar la propuesta, la valoración de derechos, preexistencias y adjudicaciones, así como la coherencia con el planeamiento y la cuenta de liquidación provisional.

La documentación gráfica identificará con precisión las fincas de origen, su estado inicial y las parcelas de resultado en relación con el plan. La simbología gráfica y la enumeración de las parcelas deben ser uniformes y unívocas en todo el proyecto. No podrán utilizarse símbolos contrarios a los que sean comunes en la práctica usual, ni que conduzcan a error o cuyo significado no se explique con claridad y precisión.

SEXTO. El acuerdo aprobatorio de la reparcelación será notificado a las personas interesadas, y una vez definitivo en vía administrativa, se inscribirá en el Registro de la Propiedad, que se unirá al documento público, notarial o administrativo inicial que exprese su contenido.

Su aprobación surte los siguientes efectos:

a) Transmisión, a la administración correspondiente, en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos de cesión obligatoria para su incorporación al patrimonio público del suelo o su afectación a los usos previstos en el planeamiento, así como la modificación de oficio del inventario de bienes de las administraciones públicas, con los efectos consiguientes.

b) Subrogación, con plena eficacia real, de las fincas resultantes por las fincas aportadas, debiendo quedar establecida su correspondencia.

c) Afección real de las fincas resultantes privadas al cumplimiento de las cargas y al pago de los gastos inherentes al proceso urbanizador.

d) Extinción de derechos y cargas que graven o afecten las fincas de origen y sean incompatibles con el planeamiento o el proyecto de reparcelación. En su caso, se preverá su traslado a las fincas de resultado y su transformación, si procede, en los términos previstos por la normativa hipotecaria.

SÉPTIMO: En exigencia del artículo 25.2. del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, el presente instrumento de gestión urbanística de distribución de beneficios y cargas deberá publicarse en la forma y con el contenido que determinen las leyes, por lo que en aplicación del artículo 111 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios y en un periódico de la provincia de difusión corriente en la localidad.

OCTAVO: La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para atender de las cuestiones relativas al presente procedimiento, en virtud de la delegación de competencias efectuada por la Alcaldía mediante Decreto 2025-0077, de 7 de enero de 2025, y en aplicación del Art. 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo ello se INFORMA:

1º.- No se aprecia obstáculo para la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación Voluntaria contenida en el presente expediente en referencia a las cuestiones urbanísticas, que son las que competen a este Departamento.

2º.- Proceder a la formalización del Proyecto de Reparcelación mediante el otorgamiento de escritura pública o la expedición de documento administrativo con las solemnidades y requisitos dispuestos legalmente.

3º.- Tras la formalización del Proyecto de Reparcelación, instar su inscripción en el Registro de la Propiedad.

4º.- Notificar y publicar la presente Resolución aprobatoria de la Reparcelación en la forma legalmente establecida, que recoge el Proyecto de reparcelación voluntaria. Asimismo, ponerla a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://cabanes.sedelectronica.es>].

5º.- El presente instrumento de gestión urbanística deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios y en un periódico de la provincia de difusión corriente en la localidad.

6º.- Remitir, de forma telemática y en el plazo de seis días desde su adopción, el presente Acuerdo a la Consellería competente en materia de urbanismo.

Por todo ello, por UNANIMIDAD de los presentes se ACUERDA:

PRIMERO. — Aprobar definitivamente el Proyecto de Reparcelación Voluntaria correspondiente a la "ÁREA ARQUEOLÓGICA SECTOR TORRELASAL MANZANAS 13, 16 Y 19 Y OTROS AJUSTES" de conformidad con la documentación obrante en el expediente.

SEGUNDO. — Declarar que el expediente ha sido tramitado conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, habiéndose sometido a información pública sin que se hayan presentado alegaciones.

TERCERO.- Aceptar expresamente, en su caso, la adjudicación de las parcelas resultantes a favor del Ayuntamiento de Cabanes, en su condición de propietario afectado.

CUARTO.— Notificar el presente acuerdo a las personas interesadas.

QUINTO.— Publicar el presente acuerdo en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la sede electrónica municipal y en un periódico de la provincia de difusión en la localidad.

SEXTO. — Remitir el presente acuerdo al Registro de la Propiedad a los efectos de su inscripción, junto con la documentación técnica correspondiente.

SÉPTIMO. — Remitir el acuerdo a la Consellería competente en materia de urbanismo, de conformidad con el Decreto 65/2021, de 14 de mayo, del Consell.

OCTAVO. - Facultar a la Alcaldía-Presidentencia para la realización de cuantos actos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo."

Y para que así conste, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, en Cabanes, a la fecha de la firma electrónica expresada al margen."

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el órgano que ha dictado el acto notificado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Castellón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

CABANES, 20 DE MAYO 2026.  
ALCALDESA-PRESIDENTA,  
VIRGINIA MARTÍ SIDRO.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE